



Excm. Sr.

Los que suscriben mayores de edad vecinos de esta Villa y demás circunstancias que acreditan con sus respectivas cédulas personales que exhiben y ruegan les sean devueltas, a V. S. tienen el honor de dirigirse para exponerle:

Que con otros convecinos suyos, a los que en este escrito representan, los exponentes, se proponen constituir en esta Villa, una sociedad denominada "CIRCULO CATOLICO SOCIAL DE FITERO" para cuyo funcionamiento han redactado el correspondiente proyecto de reglamento.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley vigente de Asociaciones, los suscribientes tienen el honor de someter a la aprobación de V. S. el mencionado reglamento, del que acompañan al presente escrito, tres ejemplares.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fitero 28 de Febrero de 1935.

L. Huarte

Storacio Bara

Alfonso

Excm. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

PAMPJ

R E G L A M E N T O

D E L

C I R C U L O C A T O L I C O S O C I A L D E F I T E R O

-----oOe-----



REGLA M E N T O

del

CIRCULO CATOLICO SOCIAL DE FITERO

CAPITULO I

Fundación, fin y objeto de dicho Círculo

- Artículo 1 - Se funda el Círculo Católico Social de Fitero, según los fines del Romano Pontífice y los deseos y consejos del Reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis.
- Esta Sociedad queda apartada de toda lucha y partidismo político. Los Patronos de la Sociedad serán; San José y la Inmaculada Concepción.
- El domicilio de la Sociedad estará en Fitero, Paseo de la Libertad número 21.
- Artículo 2 - Los fines de esta Sociedad son cuatro: Primero, el religioso, que consiste en conservar, arraigar y propagar las creencias católicas entre sus socios. Segundo, el instructivo, que se encaminará a difundir entre los socios los conocimientos morales, religiosos, literarios y científicos que mas aplicación puedan tener en su vida práctica. Tercero, el recreativo, que se cumplirá procurando a los socios una prudente expansión sin menoscabo de la vida de familia. Cuarto, el económico, que se realizará administrándose por la Junta Directiva los bienes de la Sociedad, sin perjuicio de los preceptos contenidos en este Reglamento.
- Artículo 3 - Los medios que han de conducir al fin para que se funda esta Sociedad, serán iniciados por su Junta Directiva, asesorada cuando lo crea conveniente, por personas que la misma determinará.

CAPITULO II

De los socios: sus clases

- Artículo 4 - Para el ingreso en la sociedad, serán requisitos indispensables los siguientes.
- 1º Presentar una solicitud firmada, en la que el solicitante declarará, se compromete a cumplir todas las disposiciones de este Reglamento.
 - 2º Ser presentado por dos socios de número, que deberán firmar la propuesta en unión del interesado.
 - 3º Ser admitido por la Junta Directiva, que examinará principalmente la conducta moral y religiosa, y cuantos detalles puedan ilustrarla referentes al solicitante.
- Artículo 5 - Los socios se clasificarán en la forma siguiente.
- DE NUMERO: que serán todos los mayores de edad en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- ACCIDENTALES: que serán todos menores de edad y mayores de 16 años. Para la admisión de estos, será requisito indispensable que sean presentados por sus padres o representantes legales, los cuales responderán de la conducta de aquellos en la Sociedad.
- PROTECTORES: serán todos los que contribuyan con la cuota mínima de una peseta mensual o doce pesetas anuales; y
- HONORARIOS: que serán todos aquellos, a los que por su relevantes servicios o méritos acuerde la Asamblea concederles esta prerrogativa.
- Nota. Los Transeuntes podrán concurrir al Círculo por espacio de 2 meses, previa presentación por un socio de número; pasado este tiempo, deberá solicitar su ingreso como socio, de acuerdo con el artículo anterior.

CAPITULO III

Deberes y derechos de los socios

- Artículo 6 - El primero y mas fundamental de todos los deberes de los socios de cualquier clase que fueren, es el de estar identificado con los fines de esta Sociedad.

- 4
- Artículo 7 - Serán deberes de los socios:
- (a) Cumplir fielmente este Reglamento
 - (b) Respetar y considerar a todo socio y especialmente a los que ejerzan cualquier cargo dentro de la Sociedad.
 - (c) Observar buena conducta moral y religiosa.
 - (d) Velar por la moralización de las costumbres.
- Artículo 8 - Todos los socios deberán asistir a los actos religiosos que determine la Junta Directiva y desde luego a las Comuniones reglamentarias que han de celebrarse los días 19 de Marzo y 8 de Diciembre, festividades de los Patronos San José y la Inmaculada Concepción.
- Artículo 9 - Todo socio de número o accidental, pagará la cuota mínima de una Pta. mensual, reservándose la Junta Directiva la facultad de rebajar esta cuota hasta 0,25 Ptas. mensuales, en los casos que estime procedente.
- Artículo 10 - Todo socio de número y accidental, tendrá los siguientes derechos:
- (a) Usar reglamentariamente de los bienes y útiles de la Sociedad: los que abusaren de este derecho serán responsables de sus actos y deberán reparar los perjuicios o desperfectos que con su abuso ocasionen a la Sociedad.
 - (b) Entrar libremente a todos los lugares donde la Sociedad organice actos o veladas, ateniéndose a las disposiciones que en cada caso establezca la Junta Directiva.
- Los socios Protectores y Honorarios, podrán concurrir a todos los actos culturales, católico-sociales, literarios, funciones recreativas y a cuantos otros organice la Sociedad.

CAPITULO IV Régimen de la Sociedad

- Artículo 11 - Esta Sociedad estará regida por una Junta Directiva, compuesta de Consiliario, Presidente, Vice-Presidente, Secretario-Administrador y cuatro vocales. Este número de vocales podrá aumentarse cuando la Junta General así lo acuerde, y todos los cargos serán gratuitos, excepto el de Secretario-Administrador que podrá ser retribuido a juicio de la Directiva.
- La Directiva estará formada por socios de número y todos tendrán voz y voto, excepto el Sr. Consiliario y el Secretario-Administrador, que tendrán voz pero no voto.
- Artículo 12 - La Junta Directiva será nombrada o elegida por mitades cada año por la Junta General, pudiendo ser reelegida en todo o en parte la Junta saliente. El primer año se determinará por sorteo los directivos que han de cesar.
- Artículo 13 - La Junta Directiva tendrá la dirección y administración de la Sociedad, obrando en todo conforme a la letra y espíritu de este Reglamento. En su virtud vigilará el cumplimiento del mismo por todos los socios y en todas las secciones establecidas y que se establezcan. Tomará toda clase de acuerdos sobre toda especie de contratos, salvo las atribuciones exclusivas de la Junta General.
- Representará por medio de su Presidente o Vice-Presidente a la Sociedad, lo mismo en el orden civil que en el judicial, tanto para celebrar contratos como para seguir toda suerte de litigios.
- Artículo 14 - Según lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva podrá aceptar toda clase de bienes en favor de la Sociedad, así como abrir cuentas corrientes y de crédito en establecimientos Bancarios o particulares y hacer toda clase de giros y demás operaciones que no estén reservadas expresamente en este Reglamento a la Junta General.
- Artículo 15 - La Directiva se reunirá mensualmente o cuando el Presidente la convoque.

CAPITULO V

De los miembros de la Junta Directiva

- Artículo 16 - El Sr. Párroco de la localidad, o el que haga sus veces, ejercerá las funciones de Consiliario del Círculo, por sí mismo o delegando a voluntad en otro sacerdote de su Parroquia. Le incumbe orientar, estimular y vigilar el progreso moral de la Sociedad y asesorar a

los socios en todo lo referente a la Religión, la moral y las buenas costumbres. En todo momento se guardará al Sr. Consiliario el respeto que merece por su dignidad sacerdotal. Podrá asistir a todas las sesiones de la Junta General y Junta Directiva y en ellas tendrá voz pero no voto.

Artículo 17- Del Presidente y Vice-Presidente.

Al Presidente corresponde la representación de la Sociedad, tanto legal como oficial, en todos los actos de la misma, y su voto será decisivo en los casos de empate en la discusión y resolución de asuntos. Son atribuciones y deberes del mismo.

- 1º Convocar y dirigir las sesiones de las Juntas que se celebren; retirar la palabra a los que no se ajusten en la discusión al asunto de que se trate o falte a cualquiera de los preceptos consignados en este Reglamento.
- 2º Procurar que tanto los socios como los miembros de Junta y comisiones, cumplan sus respectivas obligaciones, llamando al orden a los contraventores o poniéndolo en conocimiento de la Directiva, si la importancia del asunto lo requiere.
- 3º Vigilar la gestión del Secretario-Administrador, cuidando de que estén al día todos los asuntos de su cargo y firmar las actas, oficios, nombramientos y cuantas comunicaciones emanen de acuerdos tomados por las Juntas y que por importantes, requieran su firma.
- 4º Autorizar los gastos que hayan de efectuarse y ordenar los pagos siempre que hubieran sido acordados en la Junta Directiva y haya tomado razón de ellos el Secretario-Administrador.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente con las mismas atribuciones que a este competen, en ausencias y enfermedades.

Artículo 18- Del Secretario-Administrador.

Son obligaciones del Secretario-Administrador.

- 1º Redactar las actas de las sesiones que se celebren en todas las Juntas, así como la correspondencia y comunicaciones de acuerdos.
- 2º Cuidar que se fije en el tablón de anuncios todo lo que sea necesario publicar para conocimiento de los socios.
- 3º Llevar un registro general de socios, en el que conste la fecha de su admisión y las observaciones referentes a cada uno.
- 4º Dar cuenta mensual a la Directiva del movimiento de fondos y de las altas y bajas que ocurran en la Sociedad.
- 5º Recaudar y custodiar los fondos de la Sociedad, llevando al efecto el correspondiente libro de caja.
- 6º Hacer los pagos que el Presidente ordene, previamente autorizados por la Junta Directiva, y cuantos otros asuntos le encomiende la misma.

CAPITULO VI
De la Junta General

Artículo 19- La Junta General es la reunión de los socios de número, para tomar acuerdos referentes a la Sociedad. Todos los asistentes a la misma tendrán voz y voto. Los socios accidentales podrán asistir a las Juntas Generales, pero sin voz ni voto.

Artículo 20- La Junta General, legalmente constituida es la Sociedad misma y en su virtud, tiene facultades plenas para toda clase de acuerdos y contratos, así como comprar, vender, permutar, hipotecar, gravar, enagenar, tomar dinero a préstamo con o sin garantía, que podrá ser pignoratitia o hipotecaria, emitir acciones y obligaciones, y cancelar en su día las hipotecas, prendas y fianzas. Estas atribuciones son enumerativas y no limitativas.

Artículo 21- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Junta Genral ordinaria, es la que debe celebrarse cada año uno de los Domingos del mes de Enero, previo anuncio que se fijará en el domicilio social, con ocho días de antelación por el Sr. Secretario-Administrador de la Sociedad y el V.B. del Presidente; esta Junta tendrá por objeto la renovación de los miembros de la Directiva que reglamentariamente proceda, y dar cuenta del activo y pasivo de la Sociedad, correspondiente al año anterior y cuantos asuntos interesen a la misma.

Junta General extraordinaria, será aquella que por su interés y necesidad se crea oportuno celebrar.

Para la celebración de las Juntas Generales extraordinarias, será preciso que la convoque la Junta Directiva por medio de su Presiden-

te o bien que sea solicitada por mayoría absoluta de socios de número, los cuales deberán exponer en la solicitud, los asuntos a tratar en la reunión, siendo la Directiva quien decida la fecha de su celebración, anunciándola convenientemente.

CAPITULO VII Regimen económico de la Sociedad

- Artículo 22- La Sociedad se sostendrá:
- (a) Con las cuotas de todos sus socios.
 - (b) Con el producto líquido que se obtenga del consumo que se haga en el salón de la Sociedad, cuando este servicio se explote por cuenta de la misma.
 - (c) Con las acciones u obligaciones que se emitieren.
 - (d) Con los donativos que se reciban de personas entusiastas de la obra.

CAPITULO VIII Tertulia, juegos y espectáculos

- Artículo 23- La Sociedad podrá tener en su local-tertulia, servicios de café y licores bajo el régimen que la Junta Directiva determine, procurando colocar un cuadro con los precios establecidos.
- Artículo 24- La Junta Directiva determinará también la clase de juegos que deban permitirse en la Sociedad, entre los cuales no entrará ninguno de los prohibidos por la Ley.
- Fijará el tanto para los juegos permitidos, teniendo presente que nada es mas contrario a los fines de la Sociedad, que consentir vicio alguno en ninguna clase de juegos permitidos, reglamentando estos dentro de los límites de un honesto esparcimiento.
- Artículo 25- El domicilio Social, no podrá permanecer abierto después de las 12 de la noche, salvo circunstancias que la Junta Directiva determinará.

CAPITULO IX Exclusiones y bajas

- Artículo 26- La cualidad de socio se perderá:
- 1º Por renuncia voluntaria del interesado.
 - 2º Por dejar de abonar tres mensualidades consecutivas.
 - 3º Por faltar de palabra u obra al Presidente o a cualquiera de los individuos de la Directiva en el ejercicio de sus cargos.
 - 4º Por ejecutar actos que causen perjuicio manifiesto a la Sociedad o a cualquiera de sus miembros en su calidad de socios.
- Tendrán también castigo de expulsión: la blasfemia, las conversaciones inmorales, las discusiones y las disputas acaloradas, el hacer alarde de incredulidad y en general todo aquello que de alguna manera desdiga del carácter católico de la Sociedad.
- Artículo 27- El acuerdo de expulsión deberá ser tomado por la Junta Directiva en vista de los cargos que existan y descargos presentados por los interesados; quedando facultada dicha Junta para poder aminorar el castigo sustituyéndolo por el de amonestación, cuando por razones importantes se juzgue conveniente adoptar esta medida.
- Artículo 28- Los que voluntariamente se dieran de baja, podrán ingresar nuevamente siempre que lo solicite como si se tratara de un nuevo socio; y si la baja fué por morosos, vendrán obligados además a satisfacer los recibos que quedaron pendientes de pago, cuando se acordó su expulsión.
- Artículo 29- Los socios excluidos o expulsados de la Sociedad, perderán todos sus derechos, sin lugar por ningún concepto a reclamación alguna.

CAPITULO X Asambleas y Conferencias

- Artículo 30- La Sociedad podrá convocar como uno de los medios mas adecuados a sus altos fines, asambleas deliberantes sobre las múltiples cuestiones que agitan a la Sociedad de nuestro tiempo.
- La Junta Directiva acordará con el V.B. del Sr. Consiliario, lo que a dichas asambleas se refiera, tanto a su celebración y organización como a las personas que deban tomar parte, asuntos a deliberar etc. etc.

Artículo 31- La Junta Directiva podrá organizar en el local de la Sociedad, un curso de conferencias, que tendrán lugar en los días y horas que se señalen y que versarán sobre temas de actualidad social.

CAPITULO XI De la Biblioteca

Artículo 32- En el domicilio social de la Sociedad, se formará una Biblioteca del modo que determine su Junta Directiva, y su uso será condicionado por la misma.

Artículo 33- No podrá formar parte de la Biblioteca, libro alguno sin el consentimiento del Sr. Consiliario y de la Junta Directiva.

Artículo 34- La Junta Directiva nombrará un Bibliotecario, a cuyo cargo estará el régimen de la misma.

Artículo 35- El Sr. Consiliario y la Junta Directiva, determinarán los periódicos y revistas a que la Sociedad deba suscribirse.

CAPITULO XII Disposiciones complementarias

Artículo 36- La Junta Directiva podrá estudiar y crear con anuencia de la Junta General, la formación de Acción Católica Femenina y cuantas otras puedan interesar al mejor cumplimiento de los fines de esta Sociedad, contribuyendo a su organización y sostenimiento en la forma que crea conveniente.

CAPITULO XIII Disolución de la Sociedad

Artículo 37- La Sociedad podrá disolverse, cuando queden solamente veinte socios y acuerde la disolución la mayoría absoluta de los mismos.

Artículo 38- Acordada la disolución, se nombrará en la misma Junta que lo acordare, una comisión liquidadora compuesta de tres miembros que procederá a la liquidación, para lo cual recibirá de la Junta Directiva un inventario de los muebles y demás bienes existentes y una relación de las deudas, y se les investirá en el acta de disolución de plenos poderes, para que vendan los primeros y paguen las segundas.

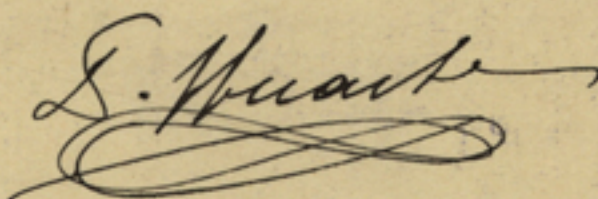
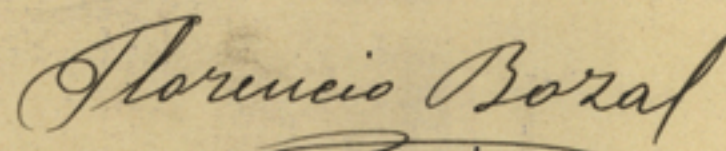
El Presidente de la Sociedad, tendrá en todo caso derecho de asistencia e inspección en todos los actos de la liquidación.

Artículo 39- Al comenzar la liquidación se abrirá un libro que se titulará LIBRO DE LIQUIDACION DEL CIRCULO CATOLICO SOCIAL DE FITERO y en el cual se copiará el inventario de los bienes y relación de las deudas anotando a continuación el efectivo en metálico de los primeros y el pago de las segundas.

Artículo 40- Disuelta y liquidada la Sociedad, si quedare sobrante después de pagadas las deudas, se repartirá el cincuenta por ciento al Sr. Párroco de Fitero para fines católicos y el otro cincuenta por ciento para las Conferencias de San Vicente de Paul, de Fitero.

Artículo 41- Este Reglamento podrá ser reformado cuando así lo crean conveniente los socios reunidos en Junta General, para lo cual será preciso que dicha reforma la voten la mitad mas uno de los socios asistentes a la misma.

Fitero 22 de Febrero de 1935

sentado por duplicado ejemplar en este Gobierno Civil
en el día de la fecha, a los efectos del artículo 4º.
de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona 4 de Marzo de 1.935.

El Gobernador Civil



Francisco Arfola



Don Carmelo Aznar González, Secretario del Círculo Católico Social
de Fitero,

CERTIFICO :

Que en el libro de Actas de esta Sociedad, figura la primera con fecha 24 de Marzo de 1.935, en la que entre otros extremos, dice lo que sigue :

"La Comisión Gestora, habiendo dado cumplimiento al objeto para que fué nombrada, que no era otro, mas que confeccionar el Reglamento y su presentación en el Gobierno Civil de la provincia, considero llegado el momento de cesar en su actuación y manifestó, que lo que procedía era, nombrar de entre todos los concurrentes, la Junta definitiva.

Don Gerardo Blanco, propuso, que la Junta fuese compuesta, por los Sres siguientes : Don Domingo Huarte Agreda, Don Miguel Bermejo Yanguas, Don Joaquín Yanguas Andrés, Don Vicente Aguirre Gil, Don Florencio Bozal Alfaro, Don Carmelo Aznar González y Don Manuel Pina Rezabal, cuya propuesta fué aceptada por unanimidad y acto seguido, los Sres mencionados pasaron a ocupar la presidencia,"

En la misma forma, con fecha 25 de Marzo, o sea, al día siguiente, figura otra acta, la que entre otros extremos, dice como sigue :

"Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se dijo, que lo que procedía ahora era, la distribución de cargos, que después de una larga preparación, se acordó quedase nombrada en la siguiente forma :

Presidente.....Don Domingo Huarte Agreda.
Vice-Presidente.....Don Miguel Bermejo Yanguas.
Vocal.....Don Vicente Aguirre Gil.
Vocal.....Don Florencio Bozal Alfaro.
Vocal.....Don Joaquín Yanguas Andrés.
Vocal.....Don Manuel Pina Rezabal y
Secretario-Administrador. Don Carmelo Aznar González"

Y para que conste ante el Ilmo Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra, a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones, expido la presente en Fitero, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y cinco

Vº Bº
El Presidente.

S. Huarte

Carmelo Aznar